



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 09648.1.2019**

**RECLAMANTE:**

NIF

**RECLAMADO:**

CIF

En Madrid, a 15 de septiembre de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

**PRESIDENTE:** ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

### **VOCALES:**

##### , propuesto por la Confederación de Consumidores y Usuarios.

##### , propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 4 de diciembre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 21 de julio de 2020 **Resolución de inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta contratada por un importe total de 56,97€/mes para 24 meses, pues al año le empiezan a facturar cantidades muy superiores, negándose a pagar desde agosto de 2019 y siendo suspendidos los servicios. Solicita la rectificación de las facturas emitidas con posterioridad al primer año, la devolución de las cantidades pagadas de más y la no inclusión en los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha manifestado que con fecha 13/06/18 la reclamante suscribió el Pack Ahorro Fibra asociado al fijo ##### con un descuento del 30% durante 12 meses, quedando la cuota final en 56,28€, IVA incluido. Que desde julio de 2019, el descuento ofertado ha finalizado, siendo correcta la facturación emitida hasta la fecha de baja definitiva de los servicios en noviembre de 2019, quedando la deuda pendiente de pago en 202,29€, cantidad por la que formula expresa reconvención.

Celebrándose la audiencia escrita el 15 de septiembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

## Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, la misma no ha acreditado que la duración de la oferta suscrita el 13/06/18 fuera de 24 meses y no de 12 meses, que es lo habitual en materia de telecomunicaciones.

Debiendo en consecuencia la reclamante pagar las facturas adeudadas, emitidas en septiembre, octubre y noviembre de 2019, cuya suma asciende a 202,29€, IVA incluido, atendiendo a la reconvencción formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 202,29€ por la reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con notificación a la otra parte, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.